

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841 (6100) RUFINO (Santa Fe)



ORDENANZA 2933/2014

VISTO:

23;

Sta.

La Constitución Nacional de la República Argentina, artículo 75 inciso 22 y

ANTE RUFINC

S

La Ley Nacional Nº: 24.632 Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención Belem Do Pará, sancionada el 13 de marzo de 1996 y promulgada el 1º de Abril del mismo año;

Ley Nacional Nº: 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en los Ámbitos en que se desarrollen sus Relaciones Interpersonales, sancionada en el mes de marzo del año 2009 y publicada en el Boletín Oficial el día 14 del mismo mes;

La Constitución de la Provincia de Santa Fe en sus Artículos 7, 8 y 19;

La Ley Provincial Nº 13.348 mediante la cual la Provincia de Santa Fe adhirió a la Ley Nacional N° 26.485 y su Decreto Reglamentario N°4028 con fecha 20 de noviembre de 2013; y:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional de la República Argentina garantiza a los varones y mujeres la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos;

CONCEJO DEMBERANTE RUFINO

13.

MUNICIPALITAD DE AUFIN

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la cual adquirió jerarquía constitucional luego de la reforma de 1994, establece en su Artículo 1 que: "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.".

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: 'Artículo 2. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra indole,





origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social." Como así también que: "Articulo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto".

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales prescribe: "Artículo 2.2: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". Y seguidamente establece: "Artículo 3: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto".

GEROMANO E...

Que la Ley Nacional Nº: 24.632 Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, establece: "...que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;" y expresando que los Estado Partes se encuentran: "Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;" y "Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida".



Que la Ley Nacional Nº: 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en los Ámbitos en que se desarrollen sus Relaciones Interpersonales, constituye un avance indispensable en este sentido, en tanto en su artículo 7º garantiza "...la eliminación de la discriminación y las desigualdades en las relaciones de poder sobre las mujeres; la adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimando la violencia contra la mujer; la asistencia de forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia...". Definiendo la violencia contra la mujer como: "...toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes." Asimismo, dicha ley establece diferentes tipos de violencia contra las





mujeres, a saber:

- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
- 2. Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
- 3. Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
- 4. Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Como así también diferentes modalidades de comisión de las mismas, como son:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio fisico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad fisica, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno

GEBONYAGE SOLIMANO
CONCEJO POLIBENANTE RUFINO



JULIANA BONINO SEGRETARIA NCEJO DEL JEERANTE RUFINO





desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

- b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;
- c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;
- d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.
- f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

GERCHHINDE, SOLUMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO









Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe prevé en su artículo 7 que:

"El Estado reconoce a la persona humana su eminente dignidad y todos los órganos del poder público están obligados a respetarla y protegerla. El individuo desenvuelve libremente su personalidad, ya en forma aislada, ya en forma asociada, en el ejercicio de los derechos inviolables que le competen." Que dicha dignidad se ve afectada ante un hecho de violencia. Y que el artículo 8 deja claro que "Todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley. Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad." Que ante un hecho de violencia física se ve afectada la salud y la Constitución Provincial establece en su articulo19: "La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales." .

Que la Provincia de Santa Fe reglamentó la Ley 13.348, mediante la cual adhieren a la normativa establecida a nivel nacional para combatir y erradicar la violencia de género. Que dicha legislación establece que se deberán brindar espacios a nivel comunal para que las personas afectadas por esta problemática puedan llevar a cabo sus denuncias y dar paso a las actuaciones judiciales. Que esta iniciativa no se trata solo de crear un canal de acceso al Poder Judicial, sino, también, de poder llevar a cabo una política de acompañamiento de las víctimas tal cual queda expresado en el articulo 8 "Se convoca a las Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a impulsar en sus jurisdicciones la constitución de comisiones interinstitucionales con la participación de los sectores

Cada Municipio o Comuna determinará lo atinente a su integración.".

Que según un documento elaborado por la Organización Panamericana de la Salud conjuntamente con la Comisión Interamericana de Mujeres, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Naciones Unidas para la Mujer, las organizaciones no gubernamentales regionales y el Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo, "la atención integral de las personas afectadas" es uno de componentes claves que deben integrar leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra la Mujer. Teniendo en cuenta que las personas afectadas tienen derecho a servicios de salud, policial, judiciales y educativos que sean gratuitos, prestados por personal capacitado y que además deben ser intersectoriales y multidisciplinarios, y deben incluir programas de apoyo para el personal que trabaja en la atención de estos casos;

involucrados dentro de su competencia." y en el artículo 10 inciso 2 "A nivel local se propenderá a que cada Municipio o Comuna conforme Unidades Especializadas en Violencia.

Que en la práctica existen trabas que impiden o dificultan la igualdad real

CERCELLY E. SOLII SKESICENTE CONCEJO DELIBERANTE



JULIAMA BONINO SECYETARIA CONCEJO DEL BERANTE RUFINO





o efectiva de derechos entre ambos sexos; aún hoy muchas mujeres son víctimas de discriminación y de falta de oportunidades, particularmente en lo referido al campo laboral.

Que la discriminación de la que son objeto las mujeres, repercute en todos los ámbitos - tanto públicos como privados - e impacta en las esferas social, económica, política y cultural de todas las ciudadanas y los ciudadanos.

Que, según datos del Consejo Nacional de la Mujer, en la Argentina entre el 75 y el 90 por ciento de las victimas de violencia familiar son mujeres y en el 80 por ciento de los casos los victimarios son sus parejas. Que, una de cada cinco mujeres sufren violencia en su pareja en nuestro país y el 50% de las mujeres latinoamericanas sufre algún tipo de violencia en su hogar.

Que la **ONG** Casa del Encuentro presentó un informe en la Legislatura porteña en febrero de 2.013 donde indicó que hubo 1236 femicidios desde 2008. Que 255 mujeres fueron asesinadas en 2012 en crímenes vinculados con la violencia de género. De los casos relevados, 34 de las mujeres fallecidas habían hecho denuncia por violencia doméstica, 14 ya contaban con una orden de exclusión del hogar del agresor, cinco estaban embarazadas y en 26 de las muertes había indicios de abuso sexual hacia la víctima. De los datos estadísticos surge que una mujer muere cada 35 horas por violencia de género en la Argentina.

Que tomando como referencia el Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar implementado en la ciudad de Rosario, surge que tiene una demanda en crecimiento desde sus comienzos, registrando en el año 2007 un total de 3700 llamadas al Teléfono Verde, un 15,8% mas que el año inmediato anterior: casi la totalidad de los llamados (un 97%) son realizados por mujeres victimas de violencia o por terceros referidos a víctimas mujeres: 60% por violencia familiar, 8,62% por conflictos familiares, 1,53% por violencia sexual y 29,50% por diversidad de motivos relacionados a lo social. Asimismo, se registra un aumento del 34% de casos atendidos por el Programa entre el año 2003 a 2007. Surge también de este registro, que la tendencia a denunciar o al menos a consultar para asesorarse por una situación de violencia domestica, de parte de mujeres de entre 25 y 45 años esta en aumento.

Que en la ciudad de Rufino no existen cifras oficiales al respecto, pero existen datos sobre situaciones de violencia intrafamiliar registrados en dependencias públicas como la Comisaría de la Mujer, el Hospital SAMCO, Juzgado de Familia. Del análisis de estos datos extraoficiales se concluye que en el transcurso del año 2.013 se judicializaron 208 casos nuevos de violencia doméstica y conjuntamente se tramitaron aproximadamente 100 causas iniciadas en años anteriores, con reincidencia durante el año 2.013. Se debe tener en cuenta, que aproximadamente el 50% de los casos conocidos no se judicializa, y que no es posible cuantificar los casos que nunca llegan al conocimiento de las dependencias públicas.

Que en los datos enumerados, no están contempladas las mujeres que, por su situación de vulnerabilidad, no denuncian, que son la mayoría de las que sufren violencia.

GERDHIMO E. SOLIMANO EBESIDENTE



CONCETO

IP. DE 1

Sta





Asimismo, debemos resaltar que no se encuentran incluidas las cientos de mujeres victimas de las redes de trata, las mujeres muertas por abortos clandestinos, las mujeres que no pueden acceder libremente al uso de anticonceptivos, entre otras formas de violencia a las que son sometidas cientos de vecinas de la ciudad.

Que la violencia de género tiene un origen cultural y social, y por lo tanto requiere de una fuerte intervención del Estado en todos sus niveles.

Que la generación de políticas públicas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y la plena participación ciudadana de todos los miembros del colectivo social, debe ser una prioridad para los Estados.

Que la construcción de igualdad de oportunidades requiere de un esfuerzo mancomunado entre las instituciones del Estado y las organizaciones de la Sociedad Civil.

Que en el Municipio de Rufino es necesario constituir un área institucional jerarquizada, que fije las políticas públicas específicas para la promoción y protección de la mujer, la defensa de sus derechos y su desarrollo y capacitación integral.

Que los esfuerzos deben estar dirigidos al logro de un sistema de convivencia basado en la igualdad de oportunidades de los géneros, que impacte en forma positiva en ambos sexos y contribuya al desarrollo de la Ciudad y al afianzamiento del sistema de vida democrático.

Que es necesario incorporar la perspectiva de género en los distintos ámbitos de la administración pública y de manera urgente generar acciones destinadas a abordar la temática de violencia contra la mujer y para ello la cooperación y la coordinación entre las instituciones son imprescindibles dada la complejidad del fenómeno.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º: Créase el Consejo Municipal de Género como órgano autónomo, consultivo, asesor de planificación y monitoreo de las políticas públicas y de todas las acciones gubernamentales y no gubernamentales referidas a la planificación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos destinados a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, articulando e integrando los intereses de la Sociedad Civil y el Estado en el tratamiento de la temática, resguardando los derechos individuales y colectivos establecidos en la legislación vigente.

GEROWAGE SOLWAND
CONGEJO DELISERANTE RUFINO

CONCEJO

MAICH DE

de Sta

JULIA A BONINO
JULIA A BONINO
SE RETARIA
CONCEJO DALIBERANTE RUFINO





<u>Artículo 2º</u>: Determinase que el Consejo Municipal de Género tendrá los siguientes OBJETIVOS:

- Promover el apoyo y consenso de todas las autoridades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la formulación y evaluación de programas y proyectos destinados a eliminar las desigualdades de género en los diferentes ámbitos sociales, laborales, económicos, políticos y culturales dentro del ámbito de la ciudad de Rufino.
- Articular con los organismos nacionales y provinciales relacionados con la temática de género y el Ejecutivo Municipal para la implementación de políticas conjuntas realizando su monitoreo.
- Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de impulsar transversalmente la perspectiva de género en la implementación de acciones y políticas públicas municipales a fin de lograr la real y efectiva igualdad entre varones y mujeres.
- 4. Promover el desarrollo personal y social propiciando el conocimiento y la capacitación acerca de los derechos.
- 5. Institucionalizar la participación de la comunidad.
- Promover la realización de todo tipo de eventos tendientes a instalar en toda la sociedad una mirada de género.
- 7. Articular los esfuerzos de la Comunidad y del Estado para atender integralmente a las victimas de violencia de género, con acciones de promoción, prevención, asistencia y protección.
- 8. Generar e integrar redes con entidades a nivel provincial y nacional.
- 9. Articular con las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen en la temática de género y fortalecer las acciones desarrolladas por estas.
- Formular y evaluar programas y proyectos destinados a eliminar las desigualdades de género en los diferentes ámbitos sociales, laborales, económicos, políticos y culturales;
- Evaluar periódicamente, cualitativa y cuantitativamente, los programas implementados;
- 12. Promover el desarrollo de la investigación y capacitación en temas vinculados a la violencia de genero.
- 13. Arbitrar los medios de control y seguimiento para fiscalizar directa o indirectamente a los organismos del Estado y de la sociedad Civil en la formulación y evaluación de programas y proyectos.
- 14. Recepcionar denuncias debiendo darle el tratamiento en cada caso dentro del sistema











de protección integral del nivel a que correspondiere.

15. Recabar, recibir y vehiculizar las inquietudes de los ciudadanos facilitando información dando el tratamiento en cada caso en el nivel que corresponda.

Artículo 3º: Serán ÁREAS DE TRABAJO del Consejo Municipal de Género:

- a) Área de Sensibilización y Concientización Pública. Tendrá como funciones primordiales:
- 1) Promover el conocimiento de los derechos de las mujeres buscando fundamentalmente prevenir sobre situaciones de violencia de género;
- 2) Tendrá como ámbito primordial de intervención los centros comunitarios de los barrios periféricos de la ciudad y las escuelas publicas;
- Diseñar acciones de comunicación social destinadas a promover la igualdad de derechos y Eliminación de estereotipos;
- 4) Organizar campañas, talleres, seminarios y congresos destinados a difundir los derechos de la mujer, promoviendo su participación en todos los ámbitos de actuación de la sociedad civil;
 - b) Observatorio de las Violencias de Género, destinado a ser:
- 1) Una instancia de observación permanente que permita construir un sistema de información que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia de género en todas sus manifestaciones, asesorando sobre acceso a la justicia;
- 2) Realizar estudios y diagnósticos necesarios y permanentes a fin de conocer el comportamiento de los indicadores sociales referentes a la situación de las mujeres.
 - c) Atención Pública. La misma contará con:
- 1) Un servicio de línea telefónica gratuita para orientar y asistir a la ciudadanía en consultas relacionadas con la temática. El servicio deberá contar obligatoriamente con personal capacitado, durante las 24 (veinticuatro) horas de todos los días del año, a efectos de asegurar la prestación;
- 2) Uno o más equipos interdisciplinarios capacitados en la temática, con la finalidad de prestar una adecuada y efectiva asistencia y protección a las mujeres que han sido víctimas de comportamientos violentos y, atenuar en la medida de lo posible, los efectos de la violencia ejercida contra ellas;
 - d) Revalorización del rol de las mujeres en la historia, destinada a:





AUNICIP. DE RUSINO







- Promover acciones en el ámbito ciudadano para aportar a la tarea del rescate histórico de nombres y antecedentes femeninos, y
- 2) Crear el "Registro único de nombres de mujeres para calles y espacios públicos".

Artículo 4": Determinase como servicios básicos de atención en violencia de género la existencia de:

- · Línea telefónica gratuita;
- Atención Interdisciplinaria;
- Campañas de difusión y concientización sobre la problemática;
- Capacitación a los distintos profesionales intervinientes en el tratamiento de la problemática.

<u>Artículo 5º</u>: Determinase como criterios de intervención en la atención, asistencia y protección, a los siguientes:

- · Enfoque de derechos;
- Violencia contra la mujer en el ámbito doméstico;
- · Perspectiva desde la interdisciplina;
- Trabajo en red;
- · Respeto a la orientación sexual e identidad de género.

Artículo 6º: Dispónese que la víctima de violencia de género tiene derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia psicológica y jurídica gratuita, debiendo asegurársele los siguientes recaudos:

- · Tratamiento con dignidad;
- · Tratamiento con privacidad;
- Información de los procedimientos legales;
- Información de los servicios disponibles;
- Suministro de servicio gratuito de orientación, consejería y tratamiento psicológico.

<u>Artículo 7º:</u> Definase como población objetivo de intervención en las políticas de género y prevención de la violencia de género a la ciudadanía de la ciudad de Rufino.

Artículo 8": Determinase como criterios en la Prevención:

- Fortalecimiento de la sociedad civil;
- Trabajo en redes;
- Enfoque de derechos;









Abordaje interdisciplinario e integral.

Artículo 8º: El Consejo Municipal de Género dependerá institucionalmente del Departamento Ejecutivo Municipal. Tendrá autonomía funcional en todo lo relacionado con su competencia y atribuciones.

Artículo 9º: El Consejo Municipal de Género será presidido por una representante que designe el Departamento Ejecutivo Municipal, que será la máxima autoridad y por una representante designada por igual forma quien ejercerá la Vicepresidencia y coordinará las Áreas de Trabajo.

Artículo 10°: Para la designación de la Presidencia y la Vicepresidencia, el Consejo Municipal de Género realizará una terna que tendrá carácter de vinculante para el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 11°: Mecanismo para la elección de la Presidencia y Vicepresidencia:

- 1. El Consejo Municipal de Género formará una terna de candidatos.
- La propuesta del Consejo Municipal de Género se someterá a la consideración del Ejecutivo Municipal.
- 3. Cada una de las aspirantes comparecerá ante el Ejecutivo Municipal.
- 4. El Ejecutivo Municipal tiene 30 días para emitir su veredicto.
- Si el Ejecutivo no resuelve dentro de dicho plazo, ocuparan la Presidencia y Vicepresidencia las personas que, dentro de dicha terna, designe el Consejo Municipal de Género.
- En caso de que el Ejecutivo rechace la terna propuesta, el Consejo Municipal de Género someterá una nueva.
- 7. Si esta segunda terna fuera rechazada (nuevamente), ocuparán los cargos las personas que designe el Consejo Municipal de Género.

Artículo 12°: El Consejo Municipal de Género contará con una Mesa Ejecutiva, que será la instancia consultiva y de asesoramiento para la planificación de las políticas públicas destinadas a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, y para impulsar la participación institucional de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática. Para ello contará con cuatro áreas de trabajo que serán coordinadas por quien ejerza la Vicepresidencia del Consejo.

Artículo 13º: La Mesa Ejecutiva estará conformada de la siguiente manera:

- a) Por dos representantes que designe el Ejecutivo Municipal, producto de la terna vinculante que realice el Consejo; una ejercerá la Presidencia del Consejo y la Mesa Ejecutiva, y otra ejercerá la Vicepresidencia y la coordinación de las cuatro áreas del Consejo;
- b) Una Concejal por cada bloque político con mandato en curso;









- c) Las funcionarias con el rango de Directoras del Departamento Ejecutivo Municipal;
- d) Una representante de la Comisaría de la Mujer.
- e) Por una representante de la Defensoria del Pueblo;
- Una representante de cada Colegio o Consejo Profesional;
- g) Una representante por el Gremio reconocido más representativo por actividad;
- h) Una representante de cada uno de los partidos políticos reconocidos oficialmente;
- Una representante por cada una de las distintas universidades e institutos terciarios;
- j) Por dos representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil cuyos objetivos y acciones se relacionen con la problemática de género, elegidas por votación interna.
 Las representantes actuaran en representación del conjunto de las Organizaciones;
- k) Una representante de cada vecinal legalmente constituida;
- Asimismo la Comisión Ejecutiva podrá resolver en forma fundada la incorporación de una representante de otras asociaciones reconocidas legalmente en cuya actividad y objetivos tengan especial relevancia la participación de la mujer.

Artículo 14°: Las integrantes de la Mesa Ejecutiva y las Áreas de Trabajo acceden al ejercicio "ad-honorem" en sus funciones, por períodos de 2 (dos) años, pudiendo ser reelectas por única vez.

Artículo 15º: Serán funciones de la Mesa Ejecutiva:

- a) Diseñar y propiciar, con el máximo consenso, la política de Estado en el área de las mujeres, promoviendo la articulación transversal en la acción de gobierno;
- b) Asesorar a las áreas del Órgano Ejecutivo Municipal sobre la temática;
- c) Incentivar la coordinación y ejecución de acciones entre instituciones públicas y privadas, propiciando la participación de la sociedad civil;
- d) Participar en la formulación de las políticas de comunicación para que los medios respectivos contribuyan a la defensa y promoción de los derechos de las mujeres;
- e) Dictar su propio reglamento interno dentro de los noventa (90) días de su integración.
- f) Cualquier miembro de la mesa estará facultado para convocar a las reuniones de la misma,-

Artículo 16°: A los fines de la conformación de las Áreas de Trabajo del Consejo Municipal de Género, la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Rufino y/o Jefe de Gabinete y/o













quien corresponda deberá:

- a) Celebrar convenios con organismos públicos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro e intermedias, organizaciones sociales que se encuentren dedicadas y de reconocida trayectoria en la promoción y protección de los derechos de las mujeres y el acceso a una vida sin violencia, y en especial con la Dirección Provincial de Políticas de Género.
- b) Confeccionar el Registro Único de Postulantes para desempeñar funciones en dichas Áreas de Trabajo. El registro será abierto a la comunidad, teniendo como único requisito indispensable la experiencia sobre los derechos de las mujeres y la equidad de género sea ésta comunitaria, académica y/o institucional.
- c) Realizar todas las gestiones necesarias a nivel local, provincial y nacional a los fines de obtener los recursos humanos y económicos para cumplir con los fines de la presente ordenanza.-

Artículo 17°: La Presidencia del Consejo Municipal de Género deberá garantizar el funcionamiento de la Mesa Ejecutiva, como mínimo cada 30 días.

Artículo 18º: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá el lugar donde funcionará el Consejo y garantizará la conformación de la mesa ejecutiva y de las áreas de trabajo del Consejo Municipal de Género.

Artículo 19º: Comuníquese, Publíquese y entréguese copia al R.O.M.

SALA DE SESIONES, RUFINO, 2 de Octubre de 2014.

JULIANA ONINO SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE RUFINO CONCEJO
DELIBERANTE
Prov. do Sto 19

GEROMANDE, SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO